

**Resolución de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 14 de abril de 2020, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.**

Mediante Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 2020 se establecieron las bases que articularon el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y la contratación temporal del personal laboral necesarios en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, que dispone que en el caso de que, como consecuencia de la emergencia de salud pública, sea necesario el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, se autorizará con carácter extraordinario su nombramiento o contratación, utilizándose para ello cualquiera de las distintas modalidades existentes; asimismo, se especifica que la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública aprobará las bases correspondientes a un procedimiento de emergencia para la selección de los candidatos, que facilite la selección de las personas funcionarias interinas y del personal laboral temporal con la mayor agilidad.

Posteriormente, el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), modificó el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, tanto para contemplar fórmulas adicionales de selección de personal funcionario interino y de contratación temporal de personal laboral, como para la agilización del procedimiento de nombramiento o contratación, posponiendo determinados trámites que durante la situación extraordinaria y excepcional de emergencia sanitaria podían llegar a ocasionar retraso en la cobertura inmediata de los puestos de trabajo, con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento y la continuidad de la prestación de los servicios esenciales por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en el contexto de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta modificación del artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, conllevó la imperativa adaptación de las bases del procedimiento de emergencia para la selección de personal funcionario interino y laboral temporal al marco normativo surgido tras el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por lo que se aprobaron unas nuevas bases por Resolución de esta Dirección General de 14 de abril de 2020.

A través del procedimiento de emergencia se ha tenido que proceder a la selección de diverso personal funcionario interino y laboral temporal, habiendo sido necesario en muchos casos alcanzar la última alternativa prevista en la Resolución de 14 de abril de 2020, esto es, la publicación de las correspondientes ofertas en la web del empleado, permitiendo la presentación de solicitudes de personas que cumplan los requisitos que se definan, durante el plazo máximo que establezca cada oferta, que nunca podía exceder de veinticuatro horas.

La experiencia adquirida durante estos meses de crisis sanitaria pone de manifiesto la conveniencia de seguir profundizando en el procedimiento de selección de emergencia para avanzar en una mayor eficacia, rapidez y eficiencia, que repercuta favorablemente tanto en la gestión de los recursos administrativos

empleados como en la garantía de prestación adecuada de los servicios públicos, lo que hace necesario modificar el medio al que se recurre en dicho procedimiento de selección de emergencia una vez que se agotan las bolsas de empleo vigentes, de tal forma que se acuda al Servicio Andaluz de Empleo, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, al que le corresponden las funciones previstas en la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, destacando a estos efectos las de prospección e intermediación en el mercado de trabajo, así como las de la intermediación laboral y el registro de demandantes de empleo.

En virtud de todo lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 15 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y en uso de las facultades que le confiere la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, tomando en consideración lo dispuesto por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo y, habiéndose producido la negociación en el seno de la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como en la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

**Primero.** Modificar el apartado 3 de la base tercera que se contiene en el Anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 14 de abril de 2020, que queda con la siguiente redacción:

«En el caso de que a través de los sistemas anteriores no se pudiera seleccionar a personal funcionario interino, se procederá a remitir oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de candidaturas que reúnan las condiciones que en cada caso se definan. A tal efecto, el Servicio Andaluz de Empleo procederá a la difusión de la correspondiente oferta durante un periodo máximo de dos días, durante el cual se podrán inscribir aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en la misma. Tras el periodo de difusión, con la mayor celeridad posible en cada caso, el Servicio Andaluz de Empleo enviará la relación de personas candidatas solicitadas disponibles e idóneas.

**Segundo.** Modificar el apartado 4 de la base cuarta que se contiene en el Anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 14 de abril de 2020, que queda con la siguiente redacción:

4. «En el caso de que a través de los sistemas anteriores no se pudiera seleccionar a personal temporal, se procederá a remitir oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de demandantes de empleo que reúnan las condiciones que en cada caso se definan. A tal efecto, el Servicio Andaluz de Empleo procederá a la difusión de la correspondiente oferta durante un periodo máximo de dos días, durante el cual se podrán inscribir aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en la misma. Tras el periodo de difusión, con la mayor celeridad posible en cada caso, el Servicio Andaluz de Empleo enviará la relación de personas candidatas solicitadas disponibles e idóneas.

**Tercero.** La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA